


INFORME Nº1 (2021-2022)

PRESIDENTA:	D ^a Alicia Romero Martínez
SECRETARIA	D ^a Mercedes Abad Marín

 PONENTE: D^a Rosa Ezquerro Bañares

CONSEJEROS:

D ^a Naiara Cantabrana García	<i>Prof. Públi. CCOO</i>
D. Alejandro M. Vesga Fernández	<i>Prof. priv. USO</i>
D ^a Beatriz Plaza Marina	<i>FAPA</i>
D ^a Carmen Castells	<i>CONCAPA</i>
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>FERE</i>
D. Ángel J. Gómez Berges	<i>UGT</i>
D. Mikel Bujanda Requirbátiz	<i>CCOO</i>
D ^a Maite Seoane Sánchez	<i>FER</i>
D. Juan José Martín Romero	<i>Admón. Educativa</i>
D. Fermín Navaridas Nalda	<i>P.Prestigio</i>

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en su sesión celebrada el 24 de enero de 2022, a la que asistieron los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente informe relativo al anteproyecto de Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030 al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres que se somete a consulta, tiene como justificación el hecho de que la regulación contenida en aquel y, concretamente la establecida en el Capítulo I del Título III, puede afectar a los derechos e intereses legítimos que representa el Consejo Escolar de La Rioja y los colectivos o entidades integrados en él, en cuanto órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación democrática de los sectores afectados por la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente informe, cuyo plazo de emisión se establece en 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la petición, fue solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030 mediante oficio de 30 de diciembre de 2021 a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y ésta lo remitió con fecha 3 de enero de 2022 a la secretaria del Consejo Escolar de La Rioja, siendo recibido por ésta el día 10 de enero de los corrientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155		
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al informe propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en convocatoria celebrada al efecto el día 24 de enero de 2022– se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

A este respecto, es necesario referirse al artículo 7.3 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja que establece que *“El Consejo Escolar de La Rioja ejercerá sus funciones emitiendo dictámenes cuando sea consultado preceptivamente o elaborando informes sobre cualquier otra cuestión educativa que la autoridad competente decida someterle a consulta”*, por lo cual, dado que la solicitud formulada por la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030 no se encuadra dentro de las consultas preceptivas definidas en el artículo 7.1 de la mencionada Ley 3/2004, de 25 de junio, sino en el trámite de audiencia corporativa previsto en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos, el pronunciamiento del Consejo vestirá la forma de informe.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983, obliga a los Estados miembros a reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres y a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

En el ámbito de la Unión Europea y desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades se consagra como un principio fundamental que debe incorporarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de los países que la integran.

Así mismo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece tanto el principio de igualdad ante la ley, como la prohibición de discriminación por razón de sexo, y contiene un artículo específico, el 23, dedicado a la igualdad entre mujeres y hombres y a las acciones positivas como medidas compatibles con la igualdad de trato.

La igualdad de género es también para la UNESCO una prioridad mundial estrechamente ligada a los esfuerzos de la Organización para promocionar el derecho a la educación y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La Agenda Mundial Educación 2030 reconoce que la igualdad de género requiere un enfoque que "garantice no sólo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



Gobierno de La Rioja

Por lo que respecta al derecho interno, la igualdad, y, en consecuencia, la de mujeres y hombres, no sólo se configura como uno de los valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico tal y como se define en el artículo 1 de la Constitución Española, y en ese sentido debe informar el contenido del mismo, sino que encuentra su concreción tanto en el artículo 9.2 de la misma en cuanto encargo a los poderes públicos para que promuevan las condiciones que consigan que dicha igualdad sea efectiva, como en el artículo 14, donde se reconoce expresamente que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

En su artículo 27, el texto constitucional al garantizar el derecho de todos a la educación, determina que ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

De esta manera, debemos entender la educación no sólo como un instrumento para garantizar la igualdad de todos, de mujeres y hombres, y de sus oportunidades, si no como un medio o herramienta para difundir y lograr que dicha igualdad sea efectiva en el conjunto de nuestra sociedad.

Así la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre sus principios y fines la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y de oportunidades, en su artículo 23 que lleva como rúbrica *“La educación para la igualdad de mujeres y hombres”* determina que *“el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros”*.

Por su parte, el artículo 24 de la norma citada se dedica a la integración del principio de igualdad en la política de educación estableciendo las actuaciones que para ello deberán llevar a cabo las distintas Administraciones Públicas.

También la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, considera la necesidad de fomentar una educación accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes y su participación en una escuela segura y libre de violencia, en la que se garantice el respeto, la igualdad y la promoción de todos sus derechos fundamentales y libertades públicas, empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

En el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio) atribuye en su artículo 7.2 a la Comunidad Autónoma de la Rioja la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



competencia para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

En la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja existen varios artículos que inciden en la importancia de la educación en el ámbito de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y así, por ejemplo, el artículo 15 destinado la formación en el ámbito educativo establece que el Gobierno de La Rioja adoptará las medidas necesarias para que en los planes de formación del profesorado se oferte una formación específica en materia de igualdad.

También sus artículos 19, 20 y 25 se refieren al papel de la educación, con el objetivo fundamental de incidir en todas las etapas educativas en la interiorización de valores como la igualdad entre mujeres y hombres y en la inclusión en los diseños curriculares de contenidos necesarios para promover la educación para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, entre otros.

Por último, en relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de la Rioja es preciso citar las siguientes disposiciones:

- Acuerdo Interinstitucional de 11 de diciembre de 2003 para la mejora de la atención a víctimas de maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales de la Rioja.
- Resolución de 10 de marzo de 2005 del Pleno del Parlamento de La Rioja, que incorpora la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de La Rioja.
- Decreto 26/2020, de 24 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden de 8 de abril de 1997, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar social por la que se crea al Consejo Sectorial de la Mujer.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El texto sometido a consulta cuenta con una parte expositiva, un título preliminar y otros cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR. -Disposiciones generales

TITULO PRIMERO. - Competencias, funciones, organización, coordinación y financiación

CAPÍTULO I.-Competencias y funciones

CAPÍTULO II.-Organización y coordinación

CAPÍTULO III.- Financiación

TÍTULO II.-Promoción de la igualdad.

CAPÍTULO I.- Medidas para la promoción de la igualdad de género

CAPÍTULO II.-Medidas para la promoción de la igualdad de género en la actuación de Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0076155
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



**Gobierno
de La Rioja**

TÍTULO III.- Medidas para promover la igualdad en las diferentes áreas de intervención
 CAPÍTULO I.- Educación
 CAPÍTULO II.- Cultura y deporte
 CAPÍTULO III.- Trabajo y Empleo
 Sección 1ª Igualdad laboral en el sector privado
 Sección 2ª Igualdad en el sector público
 CAPÍTULO IV.- Conciliación de la vida laboral, familiar y personal
 CAPÍTULO V.- Salud
 CAPÍTULO VI.- Políticas de bienestar social
 CAPÍTULO VII.- Cooperación al desarrollo
 CAPÍTULO VIII.- Urbanismo, ordenación del territorio, vivienda, medio ambiente y desarrollo rural
 CAPÍTULO IX.- Participación social y política
 CAPÍTULO X.- Medios de comunicación. Sociedad del conocimiento y de la información, las nuevas tecnologías y la publicidad

TÍTULO IV.- Régimen sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Unidades de igualdad.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Financiación.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen transitorio de nombramientos.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula general.
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación normativa.
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

En virtud de las competencias del Consejo Escolar de La Rioja, el presente informe, sin embargo, hace referencia exclusivamente al **Título III** sobre medidas para promover la igualdad de género en las diferentes áreas de intervención y se concreta en el **Capítulo I** que aborda medidas relativas a la educación, estableciendo los principios generales de actuación, así como la distinción de medidas aplicables a enseñanzas no universitarias y a la educación universitaria.

Los artículos incluidos en el citado Capítulo I del Título III se refieren a los siguientes aspectos:

Artículo 22. Disposiciones generales

- Integrar en el modelo educativo de La Comunidad Autónoma de La Rioja el respeto de la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres con un enfoque de género transversal.
- Garantizar el derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres con políticas públicas.
- Poner en marcha en los centros escolares proyectos coeducativos que fomenten la construcción de relaciones afectivas igualitarias y sin violencia.
- Establecer la formación permanente en coeducación de los docentes del sistema educativo riojano.
- Potenciar la figura de persona responsable en coeducación en los centros educativos.
- Favorecer, mediante acciones de conciliación, la promoción profesional y curricular del personal docente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0076155
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

Artículo 23. Currículos.

1. Objetivos a integrar en el diseño y desarrollo curricular de las áreas de conocimiento de las distintas etapas educativas:

- Eliminar prejuicios, estereotipos y roles de género.
- Integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.
- Incorporar los conocimientos relacionados con las tareas domésticas y la atención a las personas.
- Desarrollar las habilidades sociales, el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos y la convivencia en la diversidad y el respeto a la igualdad con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres.

2. Compromiso de la administración educativa de trasladar al personal docente, empresas editoriales y consejos escolares las instrucciones necesarias para hacer efectiva la ley.

Artículo 24. Representación equilibrada de mujeres y hombres.

Compromiso de la administración educativa para potenciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en puestos directivos y de decisión del sistema educativo.

Artículo 25. Materiales curriculares y libros de texto.

Eliminar prejuicios y estereotipos sexistas y culturales de los libros de texto y materiales curriculares adoptando medidas necesarias para que los criterios de selección de los mismos se ajusten a lo expresado en la ley.

Artículo 26. Consejos escolares

- Conformar el Consejo Escolar de La Rioja con una presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- Promover la formación de la persona designada por el consejo escolar para el fomento de medidas educativas que hagan efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.
- Colaboración entre el consejo escolar y la persona responsable de la coeducación del centro para impulsar medidas educativas y hacer seguimiento de las mismas.

Artículo 27. Formación del personal docente.

- Adoptar las medidas necesarias para incluir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, la coeducación, la violencia machista y la educación afectiva y sexual en los planes de estudio de la formación inicial y permanente del profesorado.
- Incluir en la oferta formativa permanente del profesorado la historia de las mujeres, así como la prevención, la detección y las formas de actuación ante la violencia en el ámbito escolar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



- Promover la formación en coeducación de las familias.

Artículo 28. Educación universitaria e investigación.

- Incorporar la perspectiva de género en todas las disciplinas y áreas del conocimiento en el sistema de educación superior, poniendo en marcha las siguientes actuaciones:
 - o Fomentar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en relación a la carrera profesional, con medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
 - o Incluir competencias en materia de igualdad en los planes de estudio de las diversas enseñanzas.
 - o Fomentar la representación equilibrada en la composición de los diferentes órganos, comités y comisiones y la creación de unidades de igualdad.
 - o Reconocer los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión.
 - o Impulsar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los grupos de investigación, así como la perspectiva de género priorizando los proyectos de estos equipos en las distintas convocatorias.

Artículo 29. Educación no reglada.

- Fomentar la participación de las mujeres en programas de formación de personas adultas y formación no reglada.

4. ANÁLISIS

De acuerdo con el tenor literal de la misma, la presente ley tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, principios jurídicos, ambos, universalmente reconocidos.

La causa de la igualdad de género se ha convertido en una de las prioridades de la acción de los Estados. La legislación europea sobre igualdad de sexos constituye un pilar fundamental de la política de igualdad de oportunidades de la Unión Europea.

En España, la ya citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todas las personas y faculta a las Comunidades Autónomas para regular y desarrollar, en el marco de sus competencias, los derechos contenidos en la misma.

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía mediante Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume un fuerte compromiso para promover las condiciones de libertad e igualdad de las personas y los grupos en que se integran. La desigualdad de género supone un obstáculo en el desarrollo social, político y económico de la sociedad por lo que se hacen necesarias tomar acciones concretas en los diversos ámbitos de intervención como la Educación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



Este anteproyecto de ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres viene a dar respuesta a los estudios de género desarrollados tanto en el ámbito europeo como en el estatal y autonómico, en los que se insta a adoptar e integrar en su modelo educativo más medidas y actuaciones específicas para conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por todo lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja entiende necesaria la aprobación de esta Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y tras el análisis y el debate de la documentación obrante en el expediente y de la ponencia elaborada al respecto, se quiere destacar lo siguiente:

- En el caso de los proyectos coeducativos, se debería señalar la importancia de que se realicen en todos los centros sostenidos con fondos públicos y que se incorporen en los Proyectos Educativos de los centros, las programaciones y en los distintos planes de acción tutorial, convivencia y atención a la diversidad y sujetos al seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa en las memorias anuales.
- En relación con el tema de prevención de la violencia contra las mujeres se estima necesario mencionar la posibilidad de la detección de la misma desde los centros educativos y ofrecer un protocolo claro de actuación a los equipos directivos de los centros.
- La eliminación de los prejuicios y estereotipos sexistas y culturales de los libros de texto y materiales curriculares tiene que extenderse a los espacios del centro, lenguaje, cartelería, instalaciones, celebraciones y normas en el vestuario.
- Sería conveniente aclarar las funciones de la persona responsable de la coeducación del centro y las de la persona designada por el consejo escolar y en todo caso valorar el que sea una sola persona que a la vez coordine el proyecto coeducativo del centro con medidas y actuaciones concretas.
- La incorporación del enfoque de género transversal en las políticas públicas supone en el ámbito educativo, fomentar y regular medidas específicas en los planes de formación inicial y permanente, reglada y no reglada, tanto en las etapas anteriores a la universidad como en la docencia e investigación universitaria. No se menciona la formación en el acceso a la profesión docente, tanto en lo que afecta a los tribunales como a los temarios, ni la orientación vocacional y profesional para la eliminación de estereotipos y roles de género en las expectativas y opciones académicas y laborales.
- Es necesario mencionar la ruptura de estereotipos para la elección de estudios con actuaciones concretas en los niveles obligatorios y los anteriores a la universidad.
- En la formación permanente docente debe hacerse referencia explícita a aquellos que ocupan otras funciones en la administración educativa como en el servicio de inspección, en los equipos de orientación y en las asesorías de formación.
- La dirección del departamento de orientación velará para que el Plan de Orientación Académico Profesional promueva la deconstrucción de los roles y estereotipos de género y se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0076155
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



excluyan en la presentación de ofertas y en las elecciones académico–profesionales sesgadas por los mismos.

- Considerar la necesidad de la obligatoriedad de los proyectos coeducativos en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- Especificar el seguimiento y la evaluación por parte del Servicio de Inspección Educativa de dichos proyectos.
- Concretar medidas y actuaciones.
- Considerar la obligatoriedad del nombramiento de la persona responsable de igualdad en los centros. Impulsar programas y actuaciones de orientación vocacional y profesional con perspectiva de género.
- Creación de una Unidad de Igualdad y Coeducación dependiente de la Consejería de Educación.
- Implicación del Consejo Escolar de La Rioja en el seguimiento de las medidas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas al articulado (Capítulo III del Título I) que se incorporan subrayadas para su mejor identificación y de propuestas de nuevos preceptos, con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

a) Artículo 22. Disposiciones generales

En consonancia con lo previsto para el responsable de convivencia en el borrador de Decreto de Convivencia que se encuentra actualmente en tramitación por parte de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y para facilitar el cumplimiento de sus funciones, se sugiere reducir igualmente la carga lectiva horaria del responsable en coeducación de los centros docentes.

De esta forma, el **apartado 5 del artículo 22** deberá quedar redactado como sigue:

5. La consejería competente en materia de educación potenciará que en todos los centros educativos exista una persona responsable de la coeducación, con formación específica, que tendrá una reducción horaria de su carga lectiva y promoverá el trabajo coordinado de esta persona con el resto de la comunidad educativa.

b) Artículo 23. Currículos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0076155
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



Se propone completar **el apartado 1 del artículo 23** añadiendo “todas” cuando se habla de las áreas de conocimiento y de las etapas y niveles educativos y la **letra b)** del mismo incluyendo una referencia a la contribución “científica” de las mujeres al desarrollo de la humanidad.

Así mismo, es evidente que algunas víctimas de discriminación lo son por varios rasgos asociados a estereotipos negativos hondamente arraigados en la sociedad (discapacidad, raza...), por lo cual se propone incluir en el **apartado 1.a)** la mención que aparece resaltada con el subrayado.

De este modo, los apartados a) y b)) del primer punto del artículo 23 quedarán redactados en la forma que sigue:

1. La consejería competente en materia de educación integrará los siguientes objetivos en el diseño y en el desarrollo curricular de las áreas de conocimiento en todas las diferentes etapas educativas:

a) Eliminar los prejuicios, los estereotipos y los roles de género, prestando atención a aspectos que prevengan la discriminación múltiple, con el fin de garantizar posibilidades de desarrollo personal integral para todo el alumnado.

b) Integrar el saber de las mujeres y su contribución social, histórica y científica al desarrollo de la humanidad, así como revisar y corregir, en su caso, los contenidos que se imparten.

c) Artículo 24. Representación equilibrada de mujeres y hombres.

Teniendo en cuenta que las mujeres constituyen un mayor porcentaje en el sector educativo parece más oportuno el término “representación proporcional” que “equilibrada” tal y como consta en el anteproyecto.

De este modo, **la rúbrica** del artículo 24 debería quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 24. Representación proporcional de mujeres y hombres.

d) Artículo 25. Materiales curriculares y libros de texto.

Se considera necesario ampliar el ámbito de este precepto en el **título** y en el **apartado 1** no sólo a los materiales curriculares y libros de texto que se usan en los centros docentes, sino a todas las instalaciones y actividades que se desarrollan en aquéllos con el fin de garantizar la total erradicación de los prejuicios y estereotipos sexistas y culturales.

Así, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 25. Instalaciones, materiales curriculares, libros de texto y actividades del centro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



1. *La consejería competente en materia de educación velará para que en los libros de texto y en los materiales curriculares que se utilicen en los centros educativos riojanos se eliminen los prejuicios y estereotipos sexistas y culturales, erradicando los modelos en los que aparezca la desigualdad y la violencia de género. Estas consideraciones se aplicarán a los materiales didácticos en cualquier tipo de soporte y deberán extenderse igualmente a todos los espacios de los centros, lenguaje, cartelería, celebraciones y normas en los vestuarios.*

e) **Artículo 26. Consejos escolares**

Se propone modificar el tenor literal del **apartado 2** de este precepto incluyendo no solo “medidas” sino actuaciones ya que se estima que la adopción de medidas, si no se llevan a cabo mediante actuaciones concretas, no es suficiente para lograr el fin de la ley.

Así, el artículo 26.2 quedará redactado como sigue:

2. La administración educativa promoverá la formación de la persona que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, sea designada por el Consejo Escolar de entre sus miembros para el fomento de medidas educativas y actuaciones que hagan efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.

f) **Artículo 27. Formación del personal docente**

Con el fin de adecuar la rúbrica del artículo al contenido del mismo se propone modificar **el título** del precepto incluyendo la referencia a “y de las familias”.

Por otro lado, se considera conveniente sustituir en el **apartado 1** la mención a “violencia machista” por “violencia de género”.

Por último, se propone dar una nueva redacción al **apartado 3** ya que se necesita financiación pública para poder formar y también es preciso contar con la participación del equipo directivo y del consejo escolar para definir el tipo de formación. Además, teniendo en cuenta que no todos los centros docentes cuentan con asociaciones de padres y madres (o de familias de alumnos, en los términos en que se sugiere modificar el precepto, ya que así se considera más inclusivo) se propone utilizar el término “preferentemente” al inicio del mismo con el fin de no cerrar ninguna opción para este tipo de formación.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 27 quedará redactado como sigue:

Artículo 27. Formación del personal docente y de las familias

1. La administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y permanente del profesorado una preparación específica en materia de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0076155
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación afectiva y sexual.

2. La oferta de formación permanente dirigida al profesorado, además de integrar la filosofía de la coeducación, incluirá entre las temáticas dirigidas a la formación en centros las relacionadas con la historia de las mujeres y la prevención, la detección y las formas de actuación ante la violencia en el ámbito escolar.

3. Preferentemente, a través de las asociaciones de familias del alumnado, la administración educativa deberá promover la sensibilización y formación en coeducación de las familias financiando la organización de forma periódica (o sistemática) de sesiones y cursos de formación en coeducación para las familias. Los planes de formación estarán recogidos en el proyecto educativo del centro.

g) Introducción de un nuevo artículo. Artículo 26

Se propone introducir un nuevo artículo que podría numerarse como “artículo 26” para adecuarse a la sistemática del Capítulo I del Título III del anteproyecto.

La motivación de esta enmienda es que la transmisión desde la educación de unos valores sociales y culturales tradicionales en los que se otorgan cualidades y expectativas como “propias” de cada sexo y asociadas a la condición de ser mujer o ser hombre, sigue siendo determinante en la elección académica que los chicos y chicas realizan, lo que origina una división de trabajo sexuada que es preciso revertir.

Así, el nuevo precepto quedaría redactado en la forma que se indica:

Artículo 26: Orientación académica y profesional

La administración educativa riojana realizará:

- a) El desarrollo de programas y actuaciones de orientación vocacional y profesional que potencien la eliminación de estereotipos y roles de sexo en la formación de opciones académicas y laborales a lo largo de la escolaridad.*
- b) El impulso de las medidas necesarias para favorecer la participación en igualdad de hombres y mujeres en los ciclos formativos promoviendo medidas para incentivar una representación más equilibrada del alumnado de ambos sexos, sobre todo en aquellos donde la elección de familias profesionales esté condicionada por estereotipos de roles sexistas*
- c) La potenciación de la igualdad en los centros de educación permanente.*
- d) El seguimiento de estas medidas a través de la información requerida a los centros en sus memorias anuales.*

h) Introducción de un nuevo artículo. Artículo 27

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 12 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Técnico de A.G.					
2 Presidenta del Consejo Escolar					
3					



Se propone introducir un nuevo artículo que podría numerarse como “artículo 27” para adecuarse a la sistemática del Capítulo I del Título III del anteproyecto y que tiene como justificación la necesidad de velar por el cumplimiento de las medidas que se adoptan.

Artículo 27. Garantías para el principio de igualdad.

El Observatorio Autonómico de la Convivencia y el Consejo Escolar de La Rioja serán los responsables de velar por la efectividad del principio de igualdad en el ámbito escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa.

A tal fin, el Consejo Escolar de La Rioja realizará un informe anual de la iniciativa adoptada para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombre, y la prevención de la violencia de género en el conjunto del sistema educativo riojano con una valoración de la efectividad de dichas medidas y será remitido al Centro Asesor de la Mujer y al Parlamento de La Rioja.

i) Introducción de un nuevo artículo. Artículo 29

Se propone introducir un nuevo artículo que podría numerarse como “artículo 29” para adecuarse a la sistemática del Capítulo I del Título III del anteproyecto.

Su introducción se debe a que los centros educativos deben tener herramientas necesarias para hacer frente a situaciones de violencia de género en cuanto que son contextos privilegiados para su detección.

Artículo 29. Detección e intervención contra la violencia en el ámbito educativo

En los casos de detección de situaciones de violencia de género, desde los centros, la administración educativa se coordinará con los servicios sociales.

La Administración educativa garantizará apoyo educativo para atender a las necesidades que puedan presentar los/las menores víctimas de violencia de género

j) Introducción de un nuevo artículo. Artículo 30

Con el fin de supervisar el cumplimiento de los principios destinados a fomentar la igualdad se propone la introducción del siguiente artículo:

Artículo 30. Inspección educativa

La inspección educativa de La Rioja velará por el cumplimiento de los principios y valores establecidos en la presente ley. Supervisará los materiales curriculares y didácticos, y en general, las programaciones didácticas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 13 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



La administración educativa garantizará la formación en igualdad de género del personal de inspección sobre coeducación, lenguaje no sexista, igualdad de oportunidades y de trato y en la prevención y detección de la violencia de género.

k) Introducción de un nuevo artículo. Artículo 31

Se propone la inclusión de este nuevo artículo 31 con el fin de plasmar de manera efectiva una serie de actuaciones a realizar por la administración riojana que se consideran idóneas a la hora de cumplir las finalidades de la ley en el ámbito educativo.

Artículo 31. Educación, corresponsabilidad y conciliación familiar, personal y laboral.

La administración educativa riojana:

- a) Llevará a cabo actuaciones para promover en el seno de las familias el reparto de responsabilidades domésticas y familiares.*
- b) Convocará ayudas a las asociaciones de madres y padres del alumnado y asociaciones de alumnos y alumnas para llevar a cabo proyectos que promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y el uso de un lenguaje inclusivo.*
- c) En los criterios de valoración de las convocatorias de las ayudas dará prioridad a las actividades y proyectos sobre coeducación.*
- d) Las administraciones públicas de La Rioja y en colaboración con las asociaciones de padres y madres adoptarán las medidas necesarias para ampliar el horario de apertura de los centros públicos que impartan educación infantil y primaria para atender las necesidades de conciliación, sobre todo a las familias monoparentales.*

Es cuanto se informa, sin perjuicio de mejor criterio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 14 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/135843	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0076155	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



**Gobierno
de La Rioja**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 15 / 15
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				